

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00005084

Lima, 2 de agosto de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto n.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

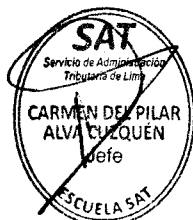
Que, de acuerdo con el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, por los convenios de colaboración las entidades celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º y el inciso n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza n.º 1698 y modificado por la Ordenanza n.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la función de suscribir toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la entidad;

Que, asimismo, el Régimen de Poderes del SAT inscrito en el asiento A0083 de la Partida n.º 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, establece en el literal B.1) que el Jefe del SAT está facultado para celebrar toda clase de convenios, así como resolverlos de forma unilateral;

Que, por otro lado, el Procedimiento OPE-PR001 – Versión 03, "Elaboración, ejecución, difusión y control de convenios con entidades externas" determina en la ACTIVIDAD03 que el coordinador del convenio elaborará el informe de sustento para solicitar la resolución anticipada, remitiendo para tal efecto, el informe respectivo al Jefe del SAT, para su conformidad y comunicación a la entidad externa;

Que, el Convenio de Cooperación entre el SAT de Lima y el Comité de administración del fondo de asistencia y estímulo del Servicio de Administración Tributaria – CAFAE SAT fue suscrito el 20 de mayo del 2019, con la finalidad de establecer un marco de mutua cooperación para el cumplimiento de sus fines y objetivos, comprometiéndose el SAT a auspiciar y colaborar en la organización y desarrollo de eventos de capacitación y difusión realizados por el CAFAE-SAT, así



como a proporcionar ambientes físicos para la administración de éste; y por su parte, el CAFAE-SAT se comprometió a otorgar becas de capacitación al personal del SAT por cada evento que realice, además de difundir las actividades académicas que realice Escuela SAT. Se determinó una vigencia de un (1) año, con renovación automática;

Que, asimismo, la cláusula octava de dicho convenio establece como causal de resolución, "el caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente convenio";

Que, a través del Informe n.º D000017-2023-SAT-ESC del 20 de julio de 2023, la Oficina II Escuela SAT, como una de las coordinadoras del convenio, comunica que: i) Desde la vigencia del convenio a la fecha, la presidencia del CAFAE SAT y/o sus miembros no han solicitado apoyo a Escuela SAT para organizar y/o ejecutar actividad académica alguna; y ii) Mediante mensaje electrónico de la Gerencia Central de Administración de Recursos, se comunicó que en la Sesión Ordinaria n.º 06-2020 del CAFAE SAT de fecha 11 de diciembre de 2020, los miembros del comité acordaron tomar las acciones pertinentes para dejar sin efecto el CAFAE-SAT; sin embargo, a la fecha Escuela SAT no ha recibido comunicación formal alguna respecto a la referida desactivación, así como sobre el estado del convenio; por lo que propone considerar su resolución anticipada;

Que, no obstante lo antes indicado, cabe precisar que de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 097-82-PCM, publicado el 5 de enero de 1983, el período de mandato de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo será de dos años; habiéndose conformado el último comité del SAT con Resolución Jefatural n.º 001-004-00004398, para el período 2020-2021, no habiendo en la actualidad comité vigente con la cual se pueda ejercer alguna de las acciones descritas en el convenio descrito;

Que, debido a que la resolución anticipada del presente convenio no puede realizarse mediante comunicación al referido comité, de conformidad con el Procedimiento OPE-PR001 – Versión 03, "Elaboración, ejecución, difusión y control de convenios con entidades externas", por no encontrarse comité con designación vigente en la actualidad, corresponderá realizarse mediante resolución del titular, en ejercicio de las funciones atribuidas mediante el Régimen de Poderes del SAT inscrito en el literal B.1) del asiento A0083 de la Partida n.º 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que establece que el Jefe del SAT está facultado "para celebrar toda clase de convenios, ... así como resolverlos de forma unilateral...".

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698 y modificada por la Ordenanza N.º 1881.



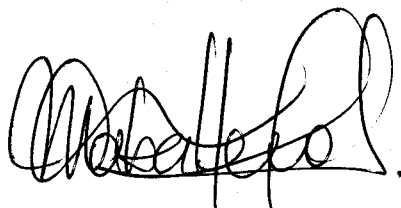
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Resolver el Convenio de Cooperación entre el SAT de Lima y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Servicio de Administración Tributaria – CAFAE SAT suscrito el 20 de mayo del 2019, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado que impide de forma absoluta el cumplimiento del presente convenio.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a la Oficina II de Escuela SAT, Gerencia de Administración y la Oficina de Planificación y Estudios Económicos.

**Artículo 3º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**María del Pilar Caballero Estella**  
**Jefa del Servicio de Administración Tributaria**

